

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 56.)

### CONGRESO

#### Sesión del día 25.

Abrese sesión presidencia Dato.

El Sr. Montes Sierra pregunta sobre el hundimiento de Riotinto y el mal estado de la carretera de Sevilla.

El Ministro de Fomento dice que había girado á Sevilla cantidades para la reparación de carreteras, y expuso lo ocurrido en Riotinto.

El Sr. Burgos dice que la compañía ha acordado expropiar parte del pueblo, pues hay debajo un filón.

Rectifica el Sr. Montes Sierra.

El Sr. Soriano dice que hay algo grave, porque no se deja entrar la correspondencia en la zona minera.

El Ministro dice que la compañía está en su derecho, salvando la inspección del Gobierno.

El Sr. Soriano anuncia una interpelación.

El Sr. Torres Sampol otra sobre el cultivo de arroz en el bajo Ampurdán.

Contesta el Ministro de Fomento.

El Sr. Soriano pregunta sobre el contrato de minas en Marruecos con el Roghi.

Contesta el Ministro de Estado que el Gobierno no interviene en contratos privados.

El Sr. Nougés reclama antecedentes sobre la construcción del ferrocarril Vasco-Castellano, y pregunta si los cubanos sufren condena en Cuba.

Orden del dia. — Dictamen sobre condena condicional.

Rectifica el Sr. Muñoz Chaves.

El Sr. Pérez Crespo apoya una enmienda al art. 2.º

Suspéndese discusión.

Reanúdase debate Administración local.

El Sr. Canalejas continúa la discusión; censura la actitud del Gobierno; cita ejemplos de otros países y dijo que la paz de otros países después de la restauración cimentose sobre el sufragio; examina que la vida corporativa en España casi no existe; terminó diciendo que si se vota la ley, sus amigos lo acatarán como ciudadanos, pero lo reformarán como legisladores si son llamados á regir los destinos del país.

Suspéndese discusión.

Dase cuenta de la renuncia del Sr. Canals y acuérdate proceder á la provisión parcial Avila.

Levántase sesión 7'20.

### SENADO

#### Sesión del día 25.

Abrese sesión presidencia Azcárraga.

El Sr. Farguel pide noticias del atentado terrorista de ayer.

Ministro Instrucción pública no puede dar otras que las que publica la prensa.

El Sr. Farguel protesta atentados é insiste en la pregunta.

Ministro asóciase protesta y añade nada extraño, contesta, no habiendo avisado pregunta.

Entra Ministro Gobernación y dice nada puede añadir á los detalles publicados por los periódicos, pues la explosión del petardo no produjo desgracias.

El Sr. Sol y Ortega no se explica que haya dejado de informarse Ministro Instrucción; dice que es raro que el Ministro de la Gobernación no sepa más que lo expuesto.

Ministro Instrucción no admite teoría de que por crimen debe cam-

biarse Ministerio; y el de Gobernación manifiesta que ya anoche comunicó lo ocurrido á los Senadores y Diputados que fueron á preguntarle.

Rectifica el Sr. Sol.

El Sr. Conde de Casa Valencia dirige un ruego acerca del palacio de la Alhambra.

Contéstale el Ministro de Instrucción pública.

Orden del dia.—Puesto discusión el dictamen sobre defensa contra las plagas del campo, protesta Salvador que se ataque ingresos Hacienda.

Ministro Instrucción manifiesta que lo dicho por el Sr. Salvador es doctrinalmente aceptable; pero ahora trátase contribución voluntaria. Apruébanse tres artículos sin discusión; sin debate del 15 al 18; previas indicaciones del Sr. Suarez Inclán el 19 y 20, y sin discusión se admite artículo adicional propuesto por el Conde de Peñarramiro y se levanta sesión 7'40.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su artículo 7.º la formación de escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el art. 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendan ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Ins-

trucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la *Gaceta* de Madrid de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio convienen.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 31 de Marzo próximo, presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 51.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Tres sistemas simultáneos hay vigentes para la construc-



ción de caminos vecinales. El de ejecución de las obras directamente por el Estado y abono al mismo por la provincia de poco más del 50 por 100 (por los pueblos durante la construcción en la parte con que contribuyen, y después de terminado cada camino en toda su longitud, ó parte de ella, la cantidad restante por la Diputación). El de ejecución de las obras directamente por la Diputación provincial y abono á la misma por el Estado de poco menos del 50 por 100 después de terminado cada camino en toda su longitud ó parte de ella. Y el de ejecución con fondos mixtos del Estado, Diputación y Municipios que administran las *Juntas provinciales de caminos vecinales*, á la cual contribuye el Estado con una subvención.

Los dos primeros sistemas se refieren á un número limitado de caminos explícitamente designados en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales, sumando una longitud media por provincia de unos 200 kilómetros, y terminados los cuales se extingue el sistema, que sólo es transitorio para los 6.785 kilómetros en total que arrojan los contratos de las 33 provincias que los estipularon.

El tercer sistema es de aplicación general que prescribe la ley vigente para todas las provincias, tanto si tienen contrato como no, y ha de regir para la ejecución de los muchos millares de kilómetros de caminos que necesita nuestra Nación.

El crédito de 1.400.000 pesetas que asigna la vigente ley de Presupuestos en su capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, se refiere á dichos tres sistemas de inversión que se delindan en el reparto que motiva la presente disposición.

Pertencen al primer sistema (exclusivamente para los caminos que se citan en sus contratos respectivos) las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Se señala á cada una 25.000 pesetas del crédito de los presupuestos del Estado para las obras que ejecute éste con cargo al mismo, excepto á la provincia de Córdoba, que no se atiende á las cláusulas del contrato celebrado.

Pertencen al segundo sistema (exclusivamente para los caminos que se citan en sus contratos respectivos) las provincias de Badajoz, Barcelona, Gerona y Segovia. Se asignan á la de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone su contrato especial, 250.000 pesetas, y á cada una de las otras tres, 25.000.

Pertencen al tercer sistema las provincias siguientes, que se han

acogido á la ley vigente: Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel. Se reserva para las mismas y las que se acojan á aquélla durante el actual semestre, la cantidad de 300.000 pesetas, cuyo reparto, á título de subvención y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 24 del mes corriente, se hará en 1.º de Julio próximo.

Las cantidades correspondientes al primer sistema se libran á justificar; las del segundo en firme, como consecuencia de las liquidaciones de cada camino ó parte de él con la Diputación; y las del tercero en firme, como subvención análoga á la de las Juntas de Obras de puertos.

La longitud total de los 878 caminos vecinales á que se refieren los contratos de las 33 provincias, suman, como se ha dicho, 6.785 kilómetros, de los cuales se han terminado y liquidado 1.100, y están á la mitad de su construcción 2.400.

El Estado ha invertido hasta hoy unos 11 millones de pesetas, de los cuales corresponde á la parte liquidada 5.500.000; de ella corre á cargo de las Diputaciones y pueblos 2.980.000. De esta cifra han abonado 1.088.000 pesetas, y han reconocido (excepto, hasta hoy, dos ó tres provincias) la deuda del resto para abonarla en cuanto lo permita su recaudación.

Para cumplir el Estado íntegramente la obligación que adquirió por los citados contratos, fáltale sólo invertir 8 millones de pesetas, de los cuales forma parte la cantidad 1.400.000 pesetas del actual presu-

puesto. Esto justifica que el Estado reduzca su consignación en la forma que lo viene haciendo para las provincias que celebraron contratos y están atrasadas en sus pagos. Verdad es que muchas liquidaciones de caminos vecinales son de fecha reciente, que no ha permitido aún á las Diputaciones abonar su importe, y es de esperar que en su mayoría lo hagan antes de 1.º de Julio; pero una vez saldada esta cuenta, por las que puedan hacerlo y por las que, para cumplirlo, realicen esfuerzos extraordinarios, es necesario deslindar las provincias que cuentan con medios para poder proseguir los contratos celebrados, y las que se vean imposibilitadas de hacerlo, á fin de anular los contratos de estas últimas y realizar el cobro de la cantidad á que haya lugar en unos casos y para estipular, en otros, nuevas condiciones que permitan el paso de este sistema de contratos al de la ley vigente en los caminos que resten; para terminar pronto, en suma, los contratos de las provincias que los cumplen fielmente é implantar con todo su vigor la ley vigente en las restantes.

Es necesario construir 70.000 kilómetros en breve tiempo (como se expuso en la Memoria explicativa que se acompañó al proyecto de la actual ley de Presupuestos), y á su ejecución hay que ir sin pesimismo, con situación desembarazada y utilizando en cada comarca las fuerzas vivas con que cuente, que si hoy están distribuidas, pueden asociarse ventajosamente para alcanzar este fin de interés tan primordial.

Fundado en las consideraciones que preceden, y en cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Caminos vecinales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el crédito de 1.400.000 pesetas que asigna el capítulo 10 art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente para el servicio de caminos vecinales, se invierta en la forma y condiciones que á continuación se expresa:

a) A la provincia de Barcelona se asigna la cantidad de 250.000 pesetas que establece como anualidad ordinaria el contrato celebrado con su Diputación respectiva.

b) No se asigna en este reparto ningún crédito á la provincia de Córdoba por no atenerse á las cláusulas del contrato celebrado.

c) A las demás provincias que celebraron contrato con el Estado para la construcción de caminos vecinales se les asigna por igual para el corriente año un crédito de 25.000 pesetas.

d) Siguiendo el mismo criterio que se adoptó en el reparto que se hizo del crédito del año anterior entre las provincias que tienen contrato, se declara solamente como válida una fracción del mismo igual á la relación que haya entre la cantidad total abonada y la parte que corresponde pagar á la provincia de las liquidaciones de caminos hasta hoy redactadas. Dichas cantidades, abonos y coeficiente de proporcionalidad resultante, son en la actualidad los siguientes:

PROVINCIAS PRIMER SISTEMA	Parte que corresponde á la provincia abonar. — Pesetas.	Auxilios de los pueblos. — Pesetas.	Entregado por la Diputación. — Pesetas.	TOTAL abonado. — Pesetas.	Coefficiente de proporcionalidad del total abonado con respecto á la parte que corresponde á la provincia abonar. — Pesetas.	SALDO en contra de la Diputación. — Pesetas.
Alicante.....	123.855'75	67.681'09	2.802'20	70.483'29	0'6	53.372'46
Cáceres (1).....	78.639'27	>	92.850'52	92.850'52	1'2	— 14.211'25
Cádiz.....	172.296'11	12.123'88	>	12.123'88	>	160.172'23
Ciudad Real.....	145.715'97	38.688'50	31.866'11	70.554'61	0'5	75.161'36
Córdoba.....	184.342	11.394'54	>	11.394'54	>	172.947'46
Coruña.....	2.411'84	>	>	>	>	2.411'84
Cuenca.....	73.320	>	3.000	3.000	>	70.320
Granada.....	63.566'79	8.415'30	12.831'04	21.246'34	0'3	42.320'45
Huelva.....	80.705'28	1.877'95	16.667'42	18.545'37	0'2	62.159'91
Huesca.....	22.500	>	2.199'56	2.199'56	0'1	20.300'44
Jaén.....	303.412'86	9.058'55	45.207'15	54.265'70	0'2	249.147'16
León.....	74'459'01	>	2.134'63	2.134'63	>	72.324'38
Lérida (2).....	31.881'63	>	2.183'85	2.183'85	0'1	29.697'78
Logroño.....	25'431'82	3.043'05	7.875'89	10.918'94	0'5	14.512'88
Lugo.....	6.240	>	6.240	6.240	1'00	>
Madrid.....	75.264'08	4.239'44	1.271'50	5.510'94	>	69.753'14
Málaga.....	132.791'53	>	2.824	2.824	>	129.967'53
Murcia.....	153.217'19	68.719'02	1.000	69.719'02	0'5	83.498'17
Orense.....	144.375	8.901'25	59.054'39	67.955'64	0'5	76.419'36
Oviedo (1).....	31.951'31	4.161'14	31.784'06	35.945'20	1'2	— 3.993'89
Palencia.....	131.422'73	>	25.601'94	25.601'94	0'2	105.820'79
Salamanca (2).....	106.635'39	3.290'40	83.582	86.872'40	1'00	19.762'99
Sevilla.....	93.743'78	1.400	2.318'88	3.718'88	>	90.024'90
Tarragona.....	114.604'75	18.218'90	6.995'36	25.214'46	0'2	89.390'29
Valencia.....	111.065'89	49.630'74	39.000	88.630'74	0'8	22.435'15
Valladolid.....	20.327'60	2.059'87	12.517'27	14.577'14	0'7	5.750'46
Zamora.....	178.211'62	9.449'20	947'82	10.397'02	>	167.814'60
Zaragoza.....	55.429'14	8.233'50	22.484'06	30.717'56	0'6	24.711'58
TOTAL.....	2.737.848'34	330.586'32	515.239'85	845.826'17		1.892.022'17

(1) La Diputación de esta provincia ha abonado más de lo que le correspondía.

(2) Resulta mejorado el coeficiente de proporcionalidad de esta provincia porque la deuda excede del máximo que se puede exigir que pague por dos anualidades la Diputación, según el art. 4.º del contrato.



e) A medida que se verifiquen nuevas entregas de fondos por cada Diputación se declararán válidas nuevas fracciones de crédito, basándose en el nuevo coeficiente de proporcionalidad que arrojen.

f) En virtud de las precedentes disposiciones se declaran válidos desde luego la parte de los créditos que se expresa á continuación para el presente ejercicio, á reserva de mejorar las asignaciones menores de 25.000 pesetas para construcción de caminos vecinales, á medida que vayan abonando por partes sus saldos las Diputaciones respectivas:

PROVINCIAS	Capítulo 10.—Artículo 1.º	
	CONCEPTO 4.º	
	Crédito asignado. — Pesetas.	Parte del crédito asignado que se declara válido desde luego. — Pesetas.
<b>Provincias que celebraron contrato.</b>		
<i>Primer sistema. — Ejecución directa por el Estado.</i>		
Albacete.....	25.000	25.000
Alicante.....	25.000	15.000
Cáceres.....	25.000	25.000
Cádiz.....	25.000	>
Ciudad-Real.....	25.000	12.500
Coruña.....	25.000	>
Cuenca.....	25.000	>
Granada.....	35.000	7.500
Huelva.....	25.000	5.000
Huesca.....	25.000	2.500
Jaén.....	25.000	5.000
León.....	25.000	>
Lérida.....	25.000	2.500
Logroño.....	25.000	12.500
Lugo.....	25.000	25.000
Málaga.....	25.000	>
Madrid.....	25.000	>
Murcia.....	25.000	12.500
Orense.....	25.000	12.500
Oviedo.....	25.000	25.000
Palencia.....	25.000	5.000
Salamanca.....	25.000	25.000
Sevilla.....	25.000	>
Tarragona.....	25.000	5.000
Valencia.....	25.000	20.000
Valladolid.....	25.000	17.500
Zamora.....	25.000	>
Zaragoza.....	25.000	15.000
<i>Segundo sistema. — Ejecución directa de las obras por la Diputación.</i>		
Badajoz.....	25.000	25.000
Barcelona.....	250.000	250.000
Gerona.....	25.000	25.000
Segovia.....	25.000	25.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato....	50.000	50.000
<b>Provincias acogidas á la ley.</b>		
<i>Tercer sistema.</i>		
Almería.....		
Ávila.....		
Baleares.....		
Barcelona (1).....		
Burgos.....		
Canarias.....		
Castellón.....		
Gerona (1).....	325.000	>
Granada (1).....		
Guadalajara.....		
Oviedo (1).....		
Pontevedra.....		
Santander.....		
Soria.....		
Teruel.....		
<b>Total.....</b>	<b>1.400.000</b>	<b>650.000</b>

g) Los créditos para el corriente año que se asignan en la presente Real orden para las provincias que tienen contrato y ejecuta el Estado directamente las obras, se destinarán á la terminación de los caminos vecinales empezados en años anteriores que designe la Dirección general de Obras públicas. Se exceptúa de esta disposición la provincia de Albacete, en la cual se aplicará el crédito á la ejecución de nuevos caminos por haberse aprobado recientemente la revisión de su contrato.

h) La parte de dichos créditos asignados para el corriente año á las provincias que tienen contrato y en que el Estado ejecuta directamente las obras que no haya sido declarada válida antes de 1.º de Julio próximo, quedará anulada para la prosecución de los contratos en las provincias respectivas, y se distribuirá su total entre las provincias que tuviesen abonado su saldo exigible, favoreciendo, en primer término, á las que mas se hayan distinguido, como son hasta hoy Cáceres y Oviedo, que han pagado más de lo que les correspondía, y Salamanca que ha pagado desde hace dos años su anualidad máxima.

i) La parte válida de los créditos consignados para las provincias del primer sistema se mandará librar á justificar, especificando los caminos, de los incluidos en contrato, á que se destine.

Los créditos consignados para las provincias del segundo sistema se librarán en firme en vista de las liquidaciones con la Diputación que se aprueben para cada camino ó parte de él.

El crédito consignado en conjunto para las provincias del tercer sistema se repartirá en 1.º de Julio, y se mandará librar en su día como subvención á las Juntas provinciales, como dispone el Real decreto de 24 del corriente mes.

2.º Que los contratos de las provincias cuyas Diputaciones no hubiesen abonado nada en el año de 1907, teniendo saldos en contra en dicho año y no abonasen más de 10.000 pesetas en el presente año antes de 1.º de Octubre, se declararán incursos en caducidad, y se dictarán las medidas necesarias para hacer efectiva la cantidad que deban según contrato. Igual medida se aplicará á la provincia en que, debiendo ejecutarse las obras directamente por la Diputación, no hubiere ejecutado desde 1.º de Enero de 1907 á 1.º de Octubre próximo obras por valor mayor de 20.000 pesetas.

3.º Que se publique en la Gaceta de Madrid una relación de los caminos vecinales cuyas liquidaciones se han redactado y los datos pertinentes á ellas.

4.º De conformidad con la condición impuesta por la vigente ley de Presupuestos para la inversión

del crédito de 100.000 pesetas consignado en su capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, relativo á la conservación de caminos vecinales, se aplicará aquél al auxilio en jornales para la expresada conservación de dichos caminos, después de terminados y recibidos, para los que los Ayuntamientos ú otras Corporaciones suministren gratuitamente los materiales necesarios. A este efecto, los Ingenieros Jefes comunicarán á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos interesados la cantidad de acopios de piedra en grueso que se necesitan, colocados en el sitio que se designe. Cuando esto se haya verificado, lo comunicarán al Ingeniero Jefe, el cual dispondrá su machaqueo y, en tiempo oportuno, el empleo de la piedra. Los Ingenieros Jefes remitirán desde luego para su aprobación, á la Dirección general de Obras públicas, el presupuesto, en forma sencilla, de las expresadas operaciones de machaqueo é inversión de la piedra para cada camino vecinal terminado y recibido.

5.º En 10 de Julio próximo se publicará en la Gaceta de Madrid el estado de los saldos que resulten en 1.º de dicho mes para las Diputaciones provinciales que celebraron contratos con el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 37 y la 49 rectificada.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 7 del actual, sobre organización de las Juntas locales de primera enseñanza, que aparece publicado en el Boletín oficial, números 45 y 46, he acordado hacer á los Alcaldes y Corporaciones municipales las siguientes prevenciones:

1.ª En la primera sesión que celebren después de la publicación de esta circular, designarán los Ayuntamientos de esta provincia dos señores Concejales para que formen parte de la Junta local respectiva.

2.ª Los Sres. Alcaldes formarán y remitirán á este Gobierno, dentro del plazo de diez días, las correspondientes propuestas en terna para el nombramiento de dos padres y dos madres de familia; sin olvidar, al formarlas, que es circunstancia digna de ser tenida en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las Escuelas de la localidad los padres y madres propuestos.

3.ª Los Ayuntamientos de poblaciones menores 10.000 almas que tengan mas de un Farmacéutico, designarán en la primera sesión al

que haya de formar parte de la Junta local.

4.ª Los vecinos que tengan Establecimientos de bebidas, los Gerentes ó Directores de Escuelas ó Colegios privados ó Maestros de Escuelas públicas y sus parientes dentro del tercer grado no podrán ejercer en poblaciones menores de 10.000 almas el cargo de vocales de las Juntas, ni ser nombrados delegados.

5.ª Las Juntas deben estar constituidas y comenzar á funcionar el día 1.º de Abril próximo; y los señores Alcaldes habrán de remitir á este Gobierno, dentro del término de tercero día á contar desde el de la constitución de las Juntas, relación de los individuos que compongan éstas y concepto por el que fueron designados; otra relación de los nombramientos de delegados, y en su caso, otra de los que formen la Sección protectora de la Enseñanza y de los que constituyen la de Vigilancia. Así podrán ser publicados los nombramientos en el Boletín oficial.

Del celo de los Ayuntamientos, singularmente por todo cuanto se relaciona con la enseñanza y la educación y la cultura, celo del que tan gallardas muestras tienen dadas, espero que, penetrados de la transcendental misión conferida á las Juntas locales de primera enseñanza, procurarán la perfecta constitución de éstas y su normal funcionamiento, coadyuvando á la realización de los fines que persigue el Real decreto, y cumpliendo el deber que la ley Municipal les impone de fomentar el desarrollo de los intereses morales de los pueblos. Por que es notorio el interés que por la enseñanza primaria tienen las Corporaciones municipales, aparece innecesaria la insinuación de medidas coercitivas que contra los negligentes habrían de emplearse con prontitud y energía.

Burgos 26 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Tribunal provincial de lo Contencioso.

El Ilmo. Sr. Presidente de aquel Centro superior me remite, con comunicación fechada en el día de ayer para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, el anuncio siguiente:

Por D. Francisco García Ruiz, Labrador, vecino de Villaverde Mogina, se ha iniciado ante dicho Tribunal en escrito de 21 del corriente recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, desestimando la reclamación del actor y mandando cumpla la resolución de 18 de Octubre último por la cual se le reclama la cantidad de 466 pesetas 29 céntimos en concepto de alcances como Alcalde de Villaverde Mogina que fué en el año de 1901.

(1) En estas provincias, que además tienen contrato, los caminos incluidos en éste se construirán con arreglo al mismo, y todos los demás de su plan general se construirán por las Juntas provinciales con arreglo á la ley.



El citado recurso contencioso-administrativo se ha tenido por iniciado en providencia de 22 del corriente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 25 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 25 de Febrero de 1908.—El Secretario interino, Marcelino Bonifaz.

#### Relación que se cita.

Tubilla del Lago, mixta, con 312'50 pesetas.

Ibrillos, id., con 375 id.

Hiniestra, id., id.

Iglesias, niñas, con 312'50 id.

Itero del Castillo, mixta, con 375 id.

Torrepadierne, id., id.

Villanueva Tobera, id., id.

Zurbitu, id., id.

Páriz, id., id.

Trasahedo del Tozo, id., id.

Barrio de Panizares, id., id.

Santa María Mercadillo, id., id.  
Hinojar de Cervera, id., id.  
Arroyo de Salas, id., id.  
Santa Gadea de Alfoz, id., id.  
Paulas de Lara, id., id.  
Moradillo de Sedano, id., id.  
Valdenoceda, id., id.  
Villamayor de Treviño, id., id.  
Quintanalaranco, id., id.  
Villalba de Losa, id., id.  
Viergol, id., id.  
San Martín de las Ollas, id., id.  
Entrambosríos, id., id.  
Villanueva de los Montes, id., id.  
San Martín del Rojo, id., id.  
Barrio de Muñó, id., id.  
Teza, id., id.

Villamayor de los Montes, niñas, con 312'50 id.

Los Valcáceres, mixta, con 375 id.  
San Pedro y Ahedo, id., id.

*Nota.*—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados, originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales, para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, solo podrán tomar parte en él los Auxiliares numerarios que lleven más de dos años de servicios efectivos en esta categoría, y los Ayudantes repetidores que cuenten más de cuatro, siempre que unos y otros hayan prestado sus servicios en asignaturas de la misma especialidad de la vacante que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

#### Anuncios Oficiales

##### Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto del sorteo el mozo del actual reemplazo Felipe Rojo González, hijo de Eugenio y Cristina, que obtuvo el número 1 en el sorteo, é ignorándose en actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo próximo á las diez de la mañana, pues de no comparecer ó persona que le represente legítimamente y que justifique que será tallado y reconocido en el punto donde se halle, de lo que presentará las oportunas certificaciones, será declarado prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos.

Salas de los Infantes 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Igual citación hace el Alcalde de Alfoz de Santa Gadea, respecto del mozo Jacinto Padrones Sainz, hijo de Maximino y de Catalina, núm. 5.

El de Villavieja, respecto del mozo Teodoro Puente Saiz, hijo de Francisco y María Candelas, número 2.

El de Villagalijo respecto del mozo Cipriano García Ribera, hijo de León y de Petra, que obtuvo el número 1.

#### Anuncios Particulares

##### Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

En el pueblo de Murita de este distrito municipal se halla depositada una vaca de dueño desconocido por haber sido recogida en los sembrados, de las señas siguientes: de 8 años, color rojo, la oreja derecha orquilla y pique por detrás, así como también la izquierda, con collar de madera y un cencerro pequeño.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, previo pago de los gastos causados, pasados los cuales se procederá á su enajenación en pública subasta.

Villalba de Losa 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Vellido.

##### Ama de cría.

Se ofrece para su casa. Informará Manuel Gómez, en Cascajares de Bureba.

#### EL SUN INGLÉS

Compañía inglesa de seguros contra incendios.

Fundada en Londres el año 1710

Fondos con exclusión del Capital: L. 1.545.329, pesetas 71.000.000.

Representante general en España, Luis de Basterra, calle del Arsenal, núm. 18, pral., Bilbao. Agente en Burgos y su provincia, Luis Villangomez Prieto, Procurador de los Tribunales, Cid, núm. 21, principal, Apartado núm. 18, Teléfono núm. 199. 3-3

#### ABONOS MINERALES

para todos los cultivos

Ventas con garantía de análisis.

Abono marca «La Cigüeña», preparado por la casa con la «Wavelita», especial para leguminosas (habas, guisantes, lentejas, garbanzos, yeros, etc.), y para las leguminosas forrajeras (alfalfa, esparceta, etcétera.)

Noticias y detalles en la oficina de información agrícola y laboratorio químico de Tomás Fernández de la Cuesta, Paloma, 32 y Sombrerera, 23, Burgos. 5

#### Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 4